

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 05 de septiembre de 2022. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que el señor RAUL TRUJILLO ENCISO allegó derecho de petición solicitando el levantamiento de medida cautelar. Provea.


WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario





**Consejo Superior
de la Judicatura**

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
Rad. 2021-00149
Proceso Ejecutivo
Demandante. Asercoopi
Demandado. Raul Enciso Trujillo
Decisión: Niega el levantamiento de la medida cautelar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el derecho de petición allegado por el petente en el cual solicita “...Con base en lo informado y sustentado con documentación adjunta, viéndome afectado moral y económicamente, solicito su valiosa colaboración para que, así como ordenaron el embargo de mí mesada ante Colpensiones, por valor mensual de \$234.380.00 a favor del Juzgado Promiscuo Municipal de Susa, igualmente ordenen levantar el citado embargo y a la vez ASERCOOPI, me reintegre todos los valores descontados, incluyendo el descuento del mes de agosto de 2022, suma que ya fué descontada, a mí cuenta de ahorros número 040 12371 3 del Banco Popular Sucursal Principal...”, **desde ya se le manifiesta que su petición no es de recibo para este Despacho, por lo cual se niega el levantamiento de la medida cautelar**, como quiera que el derecho de petición no es el mecanismo idóneo para elevar este tipo de solicitudes dentro de un ejecutorio cuyas etapas procesales ya se encuentran definidas por mandato legal a fin de proteger los derechos de los sujetos procesales, es decir que no es a través del derecho de petición la forma en que debe ejercer su derecho de defensa dentro del sumario, sino por el contrario debe notificarse de la demanda y sus anexos, para que conozca los hechos y pruebas por los que fue demandado y proceda dentro de los términos de ley a allegar la respectiva contestación a la demanda, dentro de la cual podrá esgrimir sus diferentes argumentos y allegar la pruebas que crea pertinentes para sustentar su posición ante la presente ejecución.

Por secretaria ofíciase al petente poniendo en conocimiento lo aquí decidido a título de repuesta al derecho de petición.

De igual forma por secretaría procédase a notificar de la demanda al señor RAUL

Carrera 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

TRUJILLO ENCISO conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico raul.trujillo.enciso@hotmail.com, correo del cual envió el derecho de petición a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa en el presente proceso.

Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 46. De hoy 06 de septiembre de 2022 El secretario</p> <hr/> <p>WALTER YESID AVILA MENJURA</p>

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdb8ea0f9e7474f35269f01adf05ffbf3efc883f5bcf3f0603ce0b06b2b48**

Documento generado en 05/09/2022 11:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>